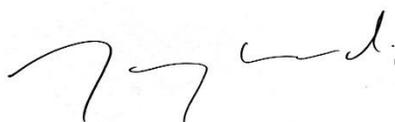


JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2016 - 00488

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente no ha recibido impulso procesal por la parte actora desde el auto proferido el 6 de diciembre de 2016. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se evidencia resultado de los oficios requiriendo la aplicación de la medida cautelar, se ordena el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

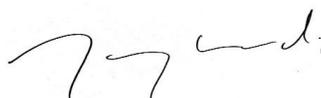


FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy **21 de ENERO de 2021.**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4924d66682e61da2f0171e291b41bcd3ec0bbc78b9abc066605a2345de723b8e**
Documento generado en 21/01/2022 08:13:00 AM

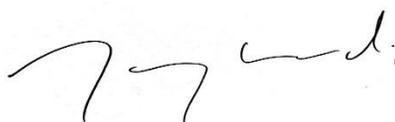
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 - 00037

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha la parte demandante no ha designado nuevo apoderado, ni ha acreditado la publicación del edicto, como se le requirió en auto de fecha 21 de junio de 2017. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento, se ordena el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

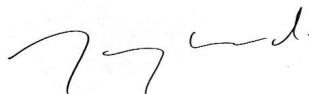


FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy **21 de ENERO de 2021.**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd822712c53ecf66cf1a3b376eb009c62e56997cb405df45b4c83e6bc8ce56d**
Documento generado en 21/01/2022 08:13:01 AM

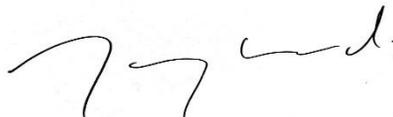
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 - 00199

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente no ha recibido impulso procesal por la parte actora desde el auto proferido el 18 de abril de 2017. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha notificado el mandamiento ejecutivo y no se evidencia resultado de los oficios retirados el 17 de mayo de 2017, requiriendo la aplicación de la medida cautelar, se ordena el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

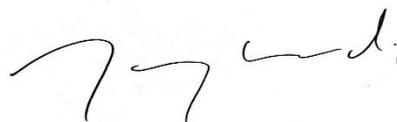


FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy **21 de ENERO de 2021.**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

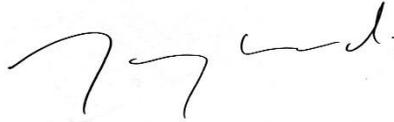
Código de verificación: **2c9ade9e588fb8b81e37f46af718a0f93bb3a31994e7f2cac38a559fa845fbc5**
Documento generado en 21/01/2022 08:13:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2017-00293

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se observa que se ordenó seguir adelante con la ejecución y se practicó y aprobó liquidación de costas por la suma de \$140.000 dentro del trámite ejecutivo y Colpensiones allego certificación del pago de las costas por la suma de \$2.000.000 dentro del trámite ordinario la cual se puso en conocimiento de la parte actora por auto del 27 abril de 2018.

Teniendo en cuenta que las sumas reclamadas en el asunto que nos ocupa, es por el valor de las diferencias generadas entre el 1 de julio d 2009 y el 31 de enero de 2017 y al pago de las diferencias que se sigan generando desde el 1 de febrero de 2017 y hasta su inclusión en nómina correctamente y pago de costas por las suma de \$2.000.000 dentro del proceso ordinario.

Colpensiones mediante escrito radicado el 21 de mayo de 2018, allego resolución No. SUB 36463 del 21 de abril de 2017 a través de la cual dio cumplimiento a las decisiones de primera y segunda instancia, pagando el retroactivo correspondiente a la reliquidación de la pensión previos los descuentos de ley y atendiendo que obraba certificación expedida por Colpensiones, que corresponde al pago de costas por la suma de \$2.000.000 por parte de Colpensiones y en la presente ejecución, si bien no obra la liquidación del crédito, la de costas se aprobó y se encuentra en firme, una vez verificado el reporte de la base de títulos judiciales del Banco Agrario se observa que efectivamente se materializaron los títulos consignados **desde el 12 de marzo de 2018**, por la suma de \$2.000.0000 y otro por la suma de \$140.000 considera el despacho que es procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales para cubrir el pago total de la obligación.

A su vez, dado que se ordenó y retención de dineros de la ejecutada mediante auto del 26 de mayo 2017, se ordenará el levantamiento de las medidas, se decretará la terminación del proceso y a fin de evitar doble pago, se librá comunicación a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Es necesario advertir al profesional del derecho de la parte ejecutante que los títulos no pueden serle entregados, para su cobro, por no contar con facultad para retirar, ni cobrar dentro del poder conferido para el trámite ordinario, ni dentro de la presente ejecución, por lo que se ordenará la entrega al ejecutante o en su defecto, deberá allegarse poder actualizado y certificación bancaria del demandante para abono a cuenta del mismo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: En firme la presente decisión, efectúese el pago del del título judicial No. 400100006504711 de fecha 12 de marzo de 2018 por valor de **\$2.000.000** y del título No. 400100006504711 de fecha 22 de diciembre de 2020 por valor de **\$140.000**, a favor del señor EDGAR WILCHEZ BENAVIDES en calidad de ejecutante; advirtiéndole que para la entrega de los mismos deberá allegar el ejecutante allegar certificación bancaria.

SEGUNDO: Líbrese la correspondiente orden de pago.

TERCERO: **Líbrese y tramítese oficio** dirigido al representante legal o quien haga sus veces de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES comunicando sobre la entrega de los dineros a la parte ejecutante. Tramite a través de la apoderada de la ejecutada.

CUARTO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas mediante auto proferido el 26 de mayo de 2017.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias, previa la desanotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy
21 de enero de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a982a3deb0944b60fea8b2c681ba1f9b17da3e844784b77f84f6234e3b287c**

Documento generado en 21/01/2022 08:13:00 AM

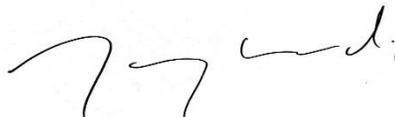
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 - 00300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutante no ha realizado la diligencia para surtir la notificación personal de la demandada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento, de dar trámite a la comunicación de notificación personal retirada desde el 15 de junio de 2017, se ordena el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

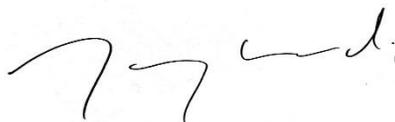


FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy **21 de ENERO de 2021.**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b0781e8b513be07ca94f88403c4a9ec413a0b0f286b7eb4a1b1b14e46651e7**
Documento generado en 21/01/2022 08:13:01 AM

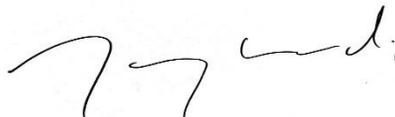
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 - 00366

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente no ha recibido impulso procesal por la parte actora desde el auto proferido el 20 de junio de 2017. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha notificado el mandamiento ejecutivo y no se evidencia resultado de los oficios retirados el 6 de julio de 2017, requiriendo la aplicación de la medida cautelar, se ordena el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

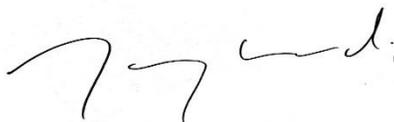


FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy **21 de ENERO de 2021.**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aeff510a61eb1dc4d43b518dd8fa1da7fa2f11bd65a2722b39051a3650ea69**
Documento generado en 21/01/2022 08:13:02 AM

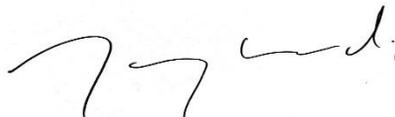
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018- 002

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente no ha recibido impulso procesal por la parte actora desde el auto proferido el 10 de mayo de 2018. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (207) de enero de dos mil veintidós (2022).

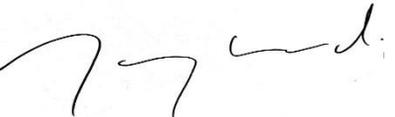
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha notificado el mandamiento ejecutivo y no se evidencia resultado de los oficios retirados el 22 de mayo de 2018, requiriendo la aplicación de la medida cautelar, se ordena el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy 21 de ENERO de 2021.</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2753065934d933bd32c3eb3fdaec2560cbb13ebfbadb037ed5c7ced07fd8e64**
Documento generado en 21/01/2022 08:13:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que antecede dictamen rendido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que se deben cumplir las formalidades dispuestas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá correr traslado del dictamen allegado y fijar fecha para audiencia

Conforme a lo anterior, se dispone:

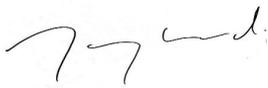
PRIMERO: Correr traslado a las partes del dictamen allegado por el término de tres (3) días conforme lo establece el numeral 4 del artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: Fijar el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2.30pm), fecha en que se recaudará la prueba pendiente y se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No.3 fijado hoy <u>21 de enero de 2022</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e48fe7b6e6fba63c0e31ecc23a174f426861722a175654e0395aac1a02e112**

Documento generado en 21/01/2022 08:12:57 AM

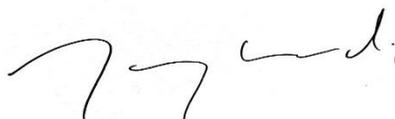
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 – 00811

Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia fijada para el día 26 de mayo de 2020, no se pudo llevar a cabo por suspensión de los términos judiciales. Decretada en virtud de la pandemia por el Coronavirus Covid-19, que duró desde el 16 de Marzo hasta el 30 de Junio del presente año, sin contar los períodos de restricción de ingreso a los Despachos. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial reprogramase la audiencia para el día 11 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

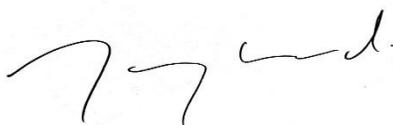


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy
21 de enero de 2022.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e72185ec3799059919dda04c9c346dc371c56e027a4e57461913bd4b814a74**

Documento generado en 21/01/2022 08:13:00 AM

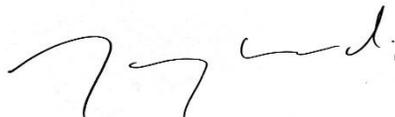
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2020 – 00088

Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante solicitando la aceptación del desistimiento incondicional de las pretensiones y la terminación del proceso. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito radicado en el correo del despacho el día 21 de octubre de 2021 y reiterado en correo de 17 de enero de 2022 y dado que se reúnen cabalmente los requisitos exigidos para su prosperidad, artículo 314 y s.s. del C.G. del P., se dispondrá su aceptación, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, cuenta con las facultades expresas para desistir.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy **21 de enero de 2022.**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

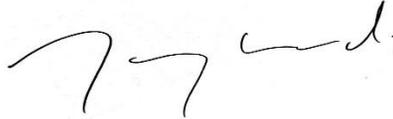
Código de verificación: **f3002edfc6f08c396165ec62d3a1b96a65a532b019ee786e47466526f8291150**
Documento generado en 21/01/2022 08:13:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 - 00414 00.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de la demandada, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda por parte de la demandada a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. VIVIANA SANABRIA ZAPATA, identificada con C.C. No.53.131.347 y titular de la T.P. No.278.817 del C.S. de la J., como apoderado de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., en los términos del poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

TERCERO: Fíjese el día SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional**

j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

QUINTO: Requiérase a la demandada para que allegue los documentos del actor, pedidos con la demanda, con suficiente antelación antes de la fecha de la audiencia que aquí se fija.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy <u>21 de Enero de 2022</u></p> <p> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

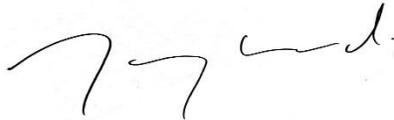
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29f9c390764cec01d3806f6b90ec737000174db989673b0828b6a7e080ef3a9**

Documento generado en 21/01/2022 08:12:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No. 1100131050302021 00005
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021) En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso ejecutivo de la SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. contra MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., correspondió por reparto virtual encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

La SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, actuando a través de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra la sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., identificada con el Nit. No.800.112.748, por los siguientes conceptos:

1. Por \$51.018.720, por el capital, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por \$24.966.900 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el 25/09/2019.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de expedición del título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.
4. Por las costas y agencias de derecho.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, el original del estado de cuenta realizada el 9 de noviembre de 2020, donde constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias.

En dicha liquidación se relacionan los trabajadores afiliados por el ejecutado sobre los cuales se accionan sus aportes de pensión obligatorios.

El artículo 161 de la Ley 100 de 1993 estableció los deberes de los empleadores en materia de seguridad social en salud y dispuso que aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22 y 23 de la misma normatividad.

Adicionalmente, el artículo 27 del Decreto 1818 de 1996 faculta que el formulario de autoliquidación de aportes o la cuenta de cobro enviada a los aportantes efectuadas por las Administradoras del sistema de seguridad social prestarán mérito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 1 de octubre de 2019, entregado por empresa de correos a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación de la ejecutada, que también se aporta.

Se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, que los valores difieren de los indicados en el requerimiento, dado que son valores inferiores, esto es, por la suma de \$50.745.660 correspondiente al saldo de cotizaciones obligatorias y por intereses la suma de \$24.746.400 y \$ 175.060 adicionales de otros aportes e intereses; que sumados ascienden a la suma de \$ 50.920.720; no obstante los valores reclamados en el título ejecutivo superan dichas sumas, por tanto no es una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., por tanto este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado.

Por lo que se considera que ante la inexistencia del título claro, expreso y actualmente exigible de la obligación que se reclama, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. No.19.499.248 y titular de la T.P.No.63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Niéguese el mandamiento ejecutivo con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

LCER★

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy
21 de enero de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee376493f696a59ef158355a97047c9ca116b971dbb1c13f5909171754e248d**

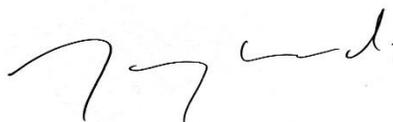
Documento generado en 21/01/2022 08:12:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escritos de contestación de demanda por parte de LYRA MOTORS LTDA. Y DISTRICARS LTDA y tramite de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y revisando que los escritos de contestación allegados por las demandadas LYRA MOTORS LTDA Y DISTRICARS LTDA, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 31 del CPT y de la S.S. y 98 del CGP., respectivamente, se dispondrá tener por contestada la demanda por estas empresas.

En lo que tiene que ver con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA., obra a folio 117 acta de notificación personal efectuada el 10 de marzo de 2020, sin que a la fecha obre contestación alguna por lo que se tendrá por no contesta la demanda por esta parte.

Con respecto a la sociedad ESTRATEGICOS C.T.A., la parte actora allegó prueba de su notificación a los correo jairogonzales@estrategicoscta.com.co estrategicoscta@hotmail.com estrategicos@yahoo.com, enviado el 27 de septiembre de 2021, notificación que si bien se hizo en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, no se envió al correo oficial de notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación legal aportado visto a folio 14, en el que se indica como email de notificación judicial contabiidad@estrategicoscta.com.co por lo que habrá de ordenarse a la parte actora efectuar la notificación a esta entidad a éste último correo.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor JHONATHAN ALEXIS GARZON LEÓN identificado con C.C. No. 1.122.650.095 de Restrepo Meta y titular de la T.P. No. 268.753 del C.S. de la J., como apoderado especial de DISTRICARS S.A.S. y LYRA MOTORS S.A.S., conforme poderes aportados.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora ASTRID JULIANA GONZALEZ MEJIA identificada con C.C. No. 53.178.323 de Bogotá y titular de la T.P. No. 222.776 del C.S. de la J., como apoderada para asuntos judiciales de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA conforme cámara de comercio vista a folio 114.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por DISTRICARS S.A.S. y LYRA MOTORS S.A.S conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Requerir al apoderado de las demandadas DISTRICARS S.A.S. y LYRA MOTORS S.A.S para que aporte los documentos relacionados en el acápite de “exhibición de documentos” del libelo de demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que considere. Para lo anterior se le concede el término de cinco (05) días.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA

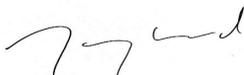
SEXTO: Ordenar a la parte actora efectuar la notificación a la empresa ESTRATÉGICOS C.T.A., al correo contabiidad@estrategicoscta.com.co por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No.3 fijado hoy <u>21 de enero de 2022</u></p> <p></p> <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2e3aea1a22430c28c8736a0f2709ae59f433ebc20c8dcb4770f19ded768ef9**

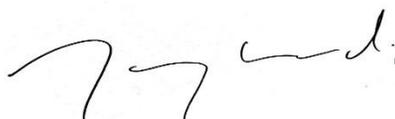
Documento generado en 21/01/2022 08:12:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda y demanda de reconvención por parte de la demandada. Se aporta renuncia y nuevo poder por parte del actor. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y revisando que el escrito de contestación allegado por la parte demandada, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 31 del CPT y de la S.S. y 98 del CGP., respectivamente, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Ahora, en lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía efectuado a COLPENSIONES, advierte el despacho que no se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 64 del C.G.P., en razón a que las pretensiones de la demanda versan sobre la solicitud de pago de aportes a seguridad social al fondo que el actor escoja sin que exista prueba o fundamento factico alguno que establezca que se encuentra afiliado a dicha Administradora. Ahora bien, la figura del llamamiento en garantía lo que busca es obtener del llamado el pago de una indemnización del perjuicio que pudiere sufrir o el reembolso total o parcial del pago que se le pudiere ordenar en sentencia. Tal situación no puede darse en este caso pues lo que se debe establecer es si la demandada está obligada al pago de aportes pensionales por el periodo comprendido entre el 9 de enero de 1985 al 30 de marzo de 1994.

En cuanto a la demanda de reconvención figura dispuesta en el artículo 371 del C.G.P., se rechazará en razón a que las pretensiones van encaminadas a que el actor pague un porcentaje de la posible condena por concepto de aportes a seguridad social ante COLPENSIONES, pretensiones que no van encaminadas a favor de

la parte demandada quien no puede ejercer el derecho de defensa de posibles intereses con respecto a la administradora.

Ahora bien, al revisar la contestación de la demanda y las pretensiones de la demanda se indica por las partes que el actor laboró al servicio de GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED entidad que según HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L SUCURSAL COLOMBIA es una sociedad ajena y distinta a ella. Por tanto, con el fin de establecer claramente a quien corresponde el pago de los aportes a seguridad social reclamados, si hay lugar a ello, es pertinente ordenar integrar el contradictorio con GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED identificada con NIt 8600025777 conforme certificación de existencia y representación legal vista a folio 14. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en el segundo inciso que en cualquier momento y antes de proferirse sentencia, si el director del proceso llega a vislumbra tal situación deberá ordenar integrar el contradictorio con aquellos sujetos procesales sin los cuales no es posible decidir el fondo del litigio.

Así las cosas, se ordenará notificar a GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED identificada con NIt 8600025777 del auto que admite la demanda y la presente providencia, para que proceda a pronunciarse dentro del término de ley. El trámite ordenado estará a cargo de la parte demandante quien deberá efectuar la notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Allegando al correo del juzgado la prueba del envío de la demanda, los anexos y los autos proferidos, al correo electrónico de la entidad que se ordena vincular.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el doctor JUAN CARLOS GONALEZ CANDIA conforme escrito allegado.

SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor JUAN FERNANDO GRANADOS TORO identificado con C.C. No. 79.870.592 de Bogotá y titular de la T.P. No. 114.233 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora conforme poder allegado.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor ANDRES FERNANDO DACOSTA HERRERA identificado con C.C. No. 80.505.099 de Bogotá y titular de la T.P. No. 87.395 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada conforme poder allegado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L SUCURSAL COLOMBIA conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Negar el llamamiento en garantía a COLPENSIONES.

SEXTO: Rechazar la demanda de reconvención por lo expuesto.

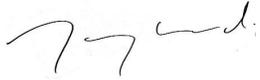
SEPTIMO: ORDENAR integrar el contradictorio con GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED identificada con NIt 8600025777 en la forma ordenada en la parte motiva. Trámite a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No.3 fijado hoy <u>21 de enero de 2022</u></p> <p></p> <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

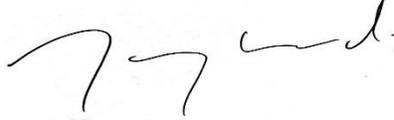
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2504020ee21040c442022d2fede6ea1209a947bf86e3c17a29139a19244c74**

Documento generado en 21/01/2022 08:12:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., 20 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020220001300. -Sírvase proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **LUIS GABRIEL MELO ERAZO** identificado con C.C. No 1.136.880.546, en contra de la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA.**

SEGUNDO: VINCULESE al trámite de la presente acción a los Juzgados 49 y 59 Civil Municipal de Bogotá, de acuerdo a los hechos narrados en el escrito tutelar y en aras de evitar futuras nulidades.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la accionada **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA,** así como a los Juzgados vinculados.

CUARTO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Cjg.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 3 fijado hoy 21 de enero de 2022.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63ac0fdb91b59f9dbd666b529ef25dbdb56694e152f7c58e696558ef8358f80**
Documento generado en 21/01/2022 08:12:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de entrega de dineros, poder actualizado para cobrar dineros y petición de librar mandamiento por la obligación de hacer por las demandadas. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existe un depósito judicial a órdenes del proceso consignado por la demandada PROTECCION S.A. y que corresponde al valor de las costas procesales. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordenará el abono a su cuenta conforme certificación bancaria aportada y poder actualizado.

En lo que tiene que ver con la solicitud de ejecución se ordena oficiar a la oficina de reparto para que sea abonado el presente asunto como ejecutivo.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100008251899 del 3 de noviembre de 2021 por la suma de \$3.370.000.00 a nombre del doctor GERMAN AUGUSTO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.391.673 a su cuenta bancaria, por lo que deberá allegar al proceso certificación para tal efecto

SEGUNDO: Ordenar el abono el presente asunto como ejecutivo por lo que se deberá librar oficio a la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de enero de 2022
Por ESTADO No. 3 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b483670f7a0029d8db133c29fae6795bd2a5c8b93e21203ec780a69b115044**

Documento generado en 21/01/2022 08:35:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>